

DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE IDENTIDAD DEL ELECTOR PARA VOTAR.

Honorable Pleno:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de identidad del elector para votar.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los diversos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el 1º de diciembre de 2015, el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de identidad del elector para votar.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la mencionada iniciativa a esta Comisión, la cual fue recibida el 02 de diciembre siguiente, iniciándose un proceso de análisis a efecto de elaborar el presente dictamen que se somete a su consideración.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto:

Reemplazar la expedición de la credencial para votar mediante la implementación de un padrón electoral con la captura de la huella digital del elector.

A través de:

Un lector de digital de huellas dactilares que permita verificar la identidad del votante y su registro en el padrón de electores.

Por medio de la siguiente modificación legislativa:

“ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 10 numeral 1 inciso a), 38 numeral 1 inciso b), 44 numeral 1 inciso ñ), 54 numeral 3 inciso b), 66 numeral 1 inciso a), 100 numeral 2 inciso b), 115 inciso g), 131 numeral 2, 134, 135 numeral 2, 136 numerales 1 y 2, 137 numerales 1 y 2, 140 numerales 1 inciso g) y 3, 141, 142 numeral 2, 143 numerales 1 en su encabezado y sus incisos a) y b), 5,6 y 7, 146, 147 numeral 1, 151 numeral 1, 153 numeral 1, 156 numeral 1, 217 numeral 1 inciso b), 238 numerales 1 en su inciso e) y 2, 263 numeral 1 inciso b), 264 numeral 1 inciso e), 269 numeral 2, 274 numeral 1 inciso d) y f), 278 numeral 1, 279 numerales 1, 4 en sus incisos a) y b) y 5. 264 numeral 1 en sus incisos a) y b), 303 numeral 3 inciso a), 331 numeral 3 inciso a), 333 numeral 1, 334 numerales 4, 5, 6, 336 numeral 2 inciso a), 383 numeral 1, inciso c fracción VI, 385 numeral 2 inciso b); y se derogan los artículos 9, numeral 1 inciso b), 54 numeral 1 inciso c), 83 inciso c), 136 numerales 4 al 7, 155 numerales 4 al 6, 158 numeral 1 inciso b), 278 numerales 2 y 4, todos de Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 9.

1. ...
- a)...
- b) Se deroga
2. ...

Artículo 10.

- 1....
- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- b) a f)...

Artículo 38.

1. ...
- a). ...
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- c) a J) ...
2. ...
3. ...

Artículo 44.

1. ...
- a) a n) ...
- ñ) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral; y, verificar aleatoriamente las capturas contenidas en el Registro Federal de Electores, previa aprobación del acuerdo respectivo.
- o) a j) ...
2. ...
3. ...

Artículo 54.

1. ...

a) y b) ...

c) se deroga;

d) a ñ) ...

2 a 3...

a)...

b) Formar el Padrón Electoral con la captura de la huella digital del elector;

c) a d)...

4...

Artículo 66.

1...

a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

b) a f) ...

2 a 4 ...

Artículo 83.

1. ...

a) y b) ...

c) se deroga

d) a h) ...

Artículo 100.

1. ...

2. ...

a) ...

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

c) a k) ...

3...

4...

Artículo 115.

1....

a) a f) ...

g) Estar registrado en el padrón electoral;

h) a k) ...

Artículo 131.

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores.

2. El registro oportuno de la huella digital en el padrón electoral es requisito indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Artículo 134.

1. Con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, el registro electrónico correspondiente, mismo que será consultable en la página electrónica del Instituto.

Artículo 135.

1...

2. Para solicitar la inscripción al padrón electoral, el ciudadano deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Artículo 136.

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y registrar su huella digital en el padrón electoral.

2. Para solicitar inscripción en el padrón electoral, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

3. ...

4. Se deroga.

5. Se deroga.

6. Se deroga.

7. Se deroga.

8. ...

Artículo 137.

1. Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos que hayan registrado de manera satisfactoria su huella digital.

2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia.

3 y 4 ...

Artículo 140.

1....

a) a f) ...

g) Firma, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

2. ...

a) a c) ...

3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará una constancia de registro.

Artículo 141.

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la recolección de huellas digitales del elector físicamente impedido.

Artículo 142.

1. ...

2. En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá notificarlo con oportunidad al instituto, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y actualizar su registro, dejando sin efectos la información previa, de lo que se expedirá certificado electrónico correspondiente consultable en la página del Instituto.

Artículo 143.

1. Podrán solicitar la inscripción en el padrón electoral o rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores para que se haga desde el extranjero, aquellos ciudadanos que:

a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no cuenten con su constancia de registro correspondiente;

b) Habiendo obtenido oportunamente su constancia de inscripción consultable en la página electrónica del Instituto, no aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio o no sean reconocidos por el lector de huellas digitales ubicado en la mesa directiva de casilla

c)...

2. ...

3. ...

4. ...

5. La oficina ante la que se haya solicitado la inscripción o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

6. La resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la inscripción, rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de

Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

7. La resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la inscripción o rectificación, será notificada personalmente al ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

Artículo 146.

1. Las constancias de registro en el Padrón Electoral, que se expidan por la vía electrónica conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en la página web del Instituto, y dejarán de actualizarse hasta el 1° de marzo del año de la elección. En el caso de las expedidas desde el extranjero serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

Artículo 147.

1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se haya registrado correctamente.

2 a 4...

Artículo 151.

1. El 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales.

2 a 5 ...

Artículo 153.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su inscripción para votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esta Ley.

2. ...

Artículo 155.

1 a 3 ...

4. Se deroga.

5. Se deroga.

6. Se deroga.

7 a 11 ...

Artículo 156.

1. Para estar inscrito en el Padrón Electoral, el Registro Federal de electores deberá contar con los siguientes datos de elector:

a) a i) ...

2. ...

a) a e)...

3 a 5 ...

Artículo 158.

1 ...

a) ...

b) Se deroga;

c) a f) ...

2 a 5...

Artículo 217.

1. ...

a) ...

b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, y la constancia electrónica de registro consultable en la página electrónica del instituto, así como la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

c) a j) ...

2 ...

Artículo 238.

1...

a) a d) ...

e) Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores consultable en la página electrónica del Instituto;

f) a g) ...

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura y copia del acta de nacimiento.

3) a 7) ...

Artículo 263.

1...

a) ...

b) El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave del registro consultable en la página electrónica del Instituto. "

c)...

d)...

Artículo 264.

1. ...

a) a d) ...

e) Clave de registro en el Padrón Electoral, consultable en la página electrónica del instituto;

i) a g) ...

2 a 4 ...

Artículo 269.

1. ...

a) a i)...

2. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios técnicos e informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su inscripción para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

3 a 4 ...

Artículo 274.

1. ...

a) a c) ...

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente;

e) ..

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente, y

g)...

2. ...

a) y b) ...

3. ...

Artículo 278.

1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo pasar su pulgar por el lector digital para

identificación de su huella digital o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal.

2. Se deroga.

3....

4. Se deroga.

5....

Artículo 279.

1. Una vez comprobado en el dispositivo digital que el elector aparece en las listas nominales mediante la verificación directa a través de la colocación de su pulgar por el lector electrónico, reconocida la huella digital y la pertenencia a la sección correspondiente, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

2 y 3 ...

4. ...

a) Registrar en un dispositivo informático que el elector ha ejercido su derecho al voto;

b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector que impedirá que vuelva a ejercer indebidamente su derecho.

c) Se deroga.

5. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en este y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave del registro en el Padrón Electoral correspondiente, consultable en la página electrónica del Instituto, al final de la lista nominal de electores.

Artículo 284.

1...

a) El elector, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla, lo que también será constatado en el dispositivo de verificación de su huella digital, y

b) El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de inscripción del elector, verificados en la página electrónica del Instituto.

2. a 4. ...

Artículo 303.

1 y 2 ...

3. ...

a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y estar registrado en el padrón electoral;

b) a i) ...

Artículo 331.

1 y 2 ...

3. ...

a) Constancia electrónica de registro en el Padrón Electoral, consultable en la página electrónica del instituto.

b)..

4. a 6. ...

Artículo 333.

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con registro para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

2. a 5 ...

Artículo 334.

1 a 3 ...

4. Los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su inscripción al padrón electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de esta Ley.

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de inscripción en el padrón electoral. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

6. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de inscripción en el padrón electoral que el instituto determinará para cada proceso electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la lista nominal de electores de los mexicanos residentes en el extranjero a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 336.

1....

2...

a) En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, o por el distrito electoral que aparece en su constancia de inscripción, consultable en la página electrónica del Instituto.

b)...

3 y 4 ...

Artículo 383.

1. ...

a) y b)...

c)...

- I. ...
- II. Copia del acta de nacimiento;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector e inscripción para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;
- VII y VIII ...
- 2 ...

Artículo 385.

- 1. ...
- 2. ...
- a)...
- b) No se acompañen las copias de las constancias de registro en el Padrón Electoral, consultables en la página del Instituto.
- c) a g) ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deberá dictar los acuerdos necesarios que permitan obtener la suficiencia presupuestaria y condiciones de operatividad para materializar las adecuaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Registro Federal de Electores.

CUARTO. La implementación del presente decreto deberá entrar en vigor para los procesos electorales celebrarse a partir del año 2017.”

Motivación del autor de la iniciativa:

Refiere el proponente que “la introducción de la credencial de elector con fotografía cumplió con el objeto de su creación, no obstante, ante la periodicidad y continuidad con la que se implementan los procesos electorales cada año, tanto locales como federales, y ante la modificación constante del padrón electoral y consecuentemente, de los datos que contiene la propia credencial para votar, sin mencionar la problemática de la compra de votos, se puede afirmar que en la actualidad el uso de la credencial de elector, ha generado diversos cuestionamientos que tienen incidencia en la materia misma del citado documento:

el costo de las elecciones, la venta ilegal de credenciales de elector y la falta de certeza y falta de participación que esto genera en el resultado de la votación.”

Que “en el aspecto económico, el creciente número de credenciales de elector que se solicitan anualmente ha aumentado en una proporción aproximada de 6 a 1, lo que ha derivado en una carga económica creciente, que no es acorde con la situación financiera que el país vive en la actualidad.”

Que “desde 1991 a la fecha, se han venido perfeccionando los elementos de seguridad y algunas otras características relevantes del citado documento, pues en el año en cita, los mismos eran prácticamente nulos, y a la fecha, las credenciales de elector que fueron utilizadas durante el proceso electoral 2014-2015 llegó a contener 25 elementos de seguridad.”

Que “pese a los esfuerzos por mejorar los mecanismos de seguridad en la emisión de las credenciales de elector (cuyo objeto es dar mayor certeza en la emisión del voto) y aun considerando los grandes costos y numerarios destinados en la emisión de credenciales para votar, se advierte que los porcentajes de participación ciudadana, no ascienden en la misma proporción, pues el fenómeno de la compra masiva de credenciales de elector, continúa en aumento.”

Que “esta soberanía no debe dejar de ver que las inversiones que se han efectuado en el perfeccionamiento de los mecanismos de seguridad que contienen las credenciales para votar, han sido socavados pues en los hechos se han configurado e instituido prácticas ilegales como mecanismos clientelares tendientes a la compra del voto.”

Que “tales prácticas fueron penadas gravemente con la emisión de la nueva Ley General en Materia de Delitos Electorales (publicada mediante decreto del 23 de mayo del año 2014), cierto es también que ello no ha logrado abatir tales conductas, pues el contubernio clientelar se aprovecha en la mayoría de los escenarios de las necesidades inmediatas de las personas con carencias, logrando impunidad tácita y la sistematización periódica de las prácticas a las que nos hemos referido.”

Que “en los casos en que se denuncia la compra de votos, esto se observa en un momento a posteriori de la jornada electoral, una vez que los actos que fueron denunciados, han sido consumados de manera irreparable, por lo que no se configura como un método con prospectiva o preventivo de la compra del voto. Sin que sea óbice el hecho de que la puedan llegar a determinarse posteriormente responsabilidades penales o decretarse la nulidad de cierta votación, pues ello únicamente surte efecto en los casos que son denunciados. Siendo necesario evitar que la compra del voto se celebre y no solo adoptar medidas como consecuencia de un caso concreto.”

Que “la compra del voto a través de la adquisición de credenciales de elector, resta certeza a los resultados pues no se determina en ningún momento si las

credenciales que fueron compradas se dejaron de utilizar o si por el contrario, se utilizaron por personas distintas a las registradas en el Padrón Electoral, por lo que puede decirse que una de sus consecuencias es que no queda asegurada la identidad de un volumen indeterminado de votantes.”

Que “todo lo anterior, es susceptible de ser erradicado mediante el uso de un dispositivo electrónico que aprovechando las ventajas de la tecnología y los bajos costos del mismo, permita verificar, a través de un lector digital de huellas dactilares, la identidad del votante y su registro en el Padrón de Electores.”

Que “lo anterior, evitaría la necesidad del elector de identificarse con un documento que represente la problemática que ha sido narrada en líneas anteriores, y de esa forma, generar mayor certeza en los resultados de las elecciones, al reducir el tráfico ilegal de credenciales para votar, permitiendo la manifestación de la voluntad ciudadana de una manera más segura y directa, generando un ahorro paralelo, al omitirse expedir el creciente número de credenciales de elector solicitadas anualmente.”

Que “modernizar tecnológicamente el sistema de votación de nuestro País incentivará la participación ciudadana y agilizará el proceso del día de la elección.”

Que “el fortalecimiento y uso de las estructuras institucionales ya establecidas como lo es el Registro Federal de Electores, permite generar los cambios necesarios que se plantean en la presente iniciativa, pues mediante la consulta electrónica de ciudadanos registrados en el Padrón Electoral, y mediante la implementación de un mecanismo de consulta online, es posible revisar, atentos al principio de máxima publicidad que opera en materia electoral, la correcta integración del padrón.”

CONSIDERACIONES:

Al respecto, las y los integrantes de la Comisión estimamos que la modificación propuesta no es necesaria pues la legislación actual garantiza efectivamente verificar la identidad de los electores a través de la credencial para votar, sin que sea indispensable la implementación de un nuevo sistema basado en las huellas dactilares.

Lo anterior toda vez que en la vida cotidiana de los mexicanos, la credencial para votar se ha convertido en más que un instrumento para ejercer el derecho de los ciudadanos al voto, toda vez que ha servido como identificación oficial ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, organizaciones civiles y otras personas físicas.

Ello, junto con la facilidad para transportar una credencial en el bolsillo, ha permitido acreditar la identidad del ciudadano de manera segura, sencilla y expedita, pues actualmente la credencial para votar se compone de distintas características y elementos de seguridad que permiten verificar su autenticidad

como tinta UV, patrón debilitado, tinta OVI, diseño güilloche, micro texto, elemento OVD, impresión arcoíris, elementos táctiles, braille, foto fantasma con datos variables y diseños en relieve¹.

Tales medidas de seguridad permiten garantizar efectivamente la identidad de una persona.

Ahora bien, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, coincidimos con el proponente en que es necesario mantener una constante vigilancia en el sistema de votación mexicano, así como en la persecución de los delitos electorales, sin embargo, consideramos que la modificación al sistema actual en los términos propuestos, restaría eficacia a la identificación ciudadana sin incidir positivamente en restringir la coerción y coacción del voto.

Ello pues el hecho de eliminar la credencial de elector como instrumento para votar no excluye la posibilidad de manipular la voluntad de los electores y sí generaría un gasto mayor en términos de identificación ciudadana, puesto que eliminaría un método seguro, sencillo y expedito de identificación a la población, al ser remplazado por métodos de identificación dactilar.

Esta Comisión coincide en que los métodos de identificación dactilar abonan a garantizar la fiabilidad y seguridad, sin embargo, considera que al día de hoy no es un método que pueda remplazar la expedición de credenciales para votar, ni que pueda ser expedida de manera paralela, por el costo que implica su implementación.

Asimismo, consideramos que el marco normativo actual permite sancionar efectivamente la manipulación de la libre voluntad en la expedición del voto, siendo necesario acudir a diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre los que se encuentran los siguientes artículos:

“Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 447.

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:
 - c) Proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores;

Ley General en Materia de Delitos Electorales

¹ Disponible en: <http://www.ine.mx/archivos2/portal/credencial/pdf-credencial/ModeloActual2014-INE.pdf> consultado el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

- I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;
- II. Vote más de una vez en una misma elección;

...

V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

VI. Retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

VIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

IX. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

...

IX. Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;

Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

....

VIII. Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;

Artículo 13. Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:

I. Por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía.

A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo.

A quien por sí o a través de terceros, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo.”

De la transcripción anterior se desprende que actualmente la legislación contempla sanciones para los ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso, cualquier persona física o moral que pretenda violar las disposiciones electorales, en específico cuando se pretenda votar con credenciales de otra persona, sean retenidas o en su caso se coaccione la voluntad de las personas para emitir su voto en determinado sentido, haciendo innecesaria la modificación de mérito por las consideraciones antes emitidas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el análisis efectuado, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de identidad del elector para votar, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 1º de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

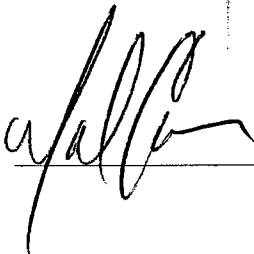
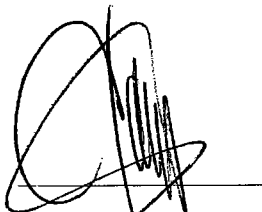
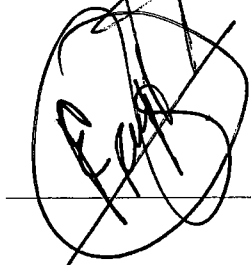
Palacio Legislativo, 28 de enero de 2016.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Identidad del Elector para Votar.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente			
 08 Tamaulipas PRI			
Juan Manuel Cavazos Balderas 			
 02 Nuevo León PRI			
Cesar Alejandro Domínguez Domínguez			
 08 Chihuahua PRI			
Erick Alejandro Lagos Hernández			
 20 Veracruz PRI			
David Sánchez Isidoro			
 06 México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Identidad del Elector para Votar.

DIPUTADO

SENTIDO
DEL VOTO

Karina Padilla Ávila



08 Guanajuato PAN

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Ulises Ramírez Núñez



5ª México PAN

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Marisol Vargas Bárcena



5ª Hidalgo PAN

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

David Gerson García Calderón



30 México PRD

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Rafael Hernández Soriano



11 Distrito Federal PRD

FAVOR

CONTRA

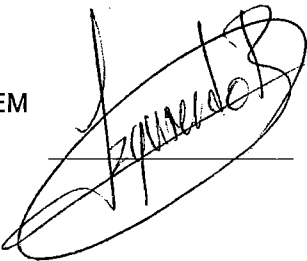
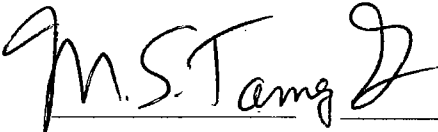
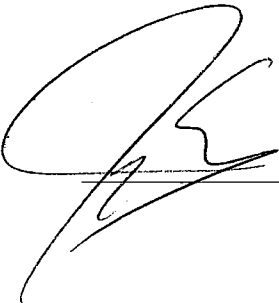
ABSTENCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Identidad del Elector para Votar.

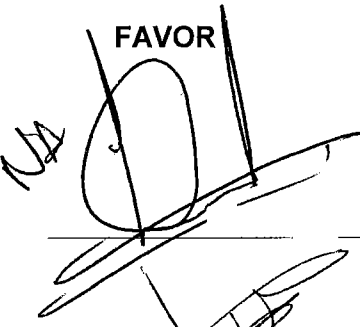
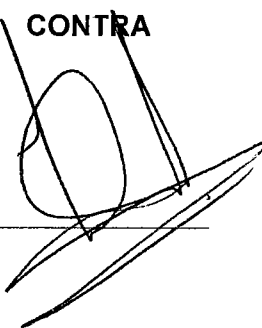
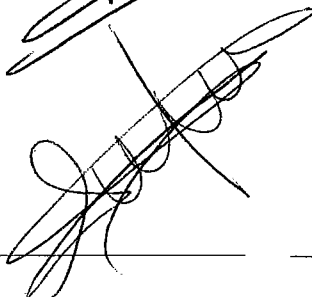
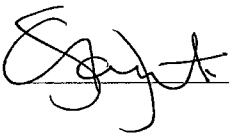
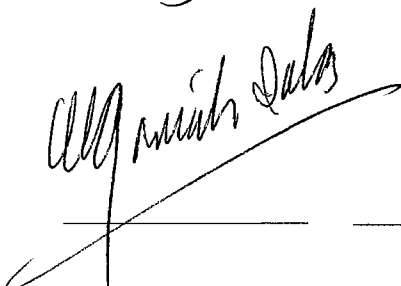
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM			
 José Clemente Castañeda Hoeflich 1ª Jalisco MC			
 Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC			
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES			
 Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Identidad del Elector para Votar.

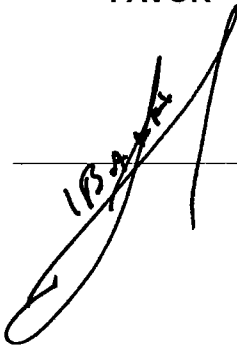
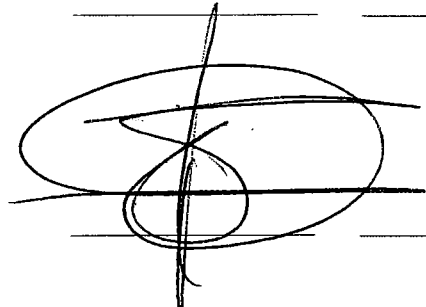
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN			
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Identidad del Elector para Votar.

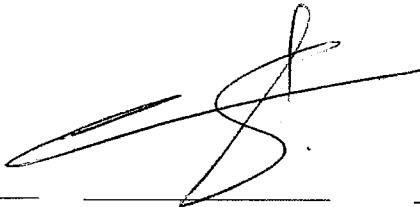
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			
 María Guadalupe Murguía Gutiérrez 2ª Querétaro PAN			
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA			
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Identidad del Elector para Votar.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Jesús Sesma Suárez  1ª Jalisco PVEM			
Miguel Ángel Sulub Caamal  01 Campeche PRI			
Claudia Sánchez Juárez  5ª México PAN			
Jorge Triana Tena  10 Distrito Federal PAN			
Luis Alfredo Valles Mendoza  1ª Durango NA			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Identidad del Elector para Votar.

DIPUTADO

Benjamín Medrano Quezada



1 Zacatecas PRI

Armando Luna Canales



4 Coahuila PRI

SENTIDO
DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN